



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 037 DE 2023**

(25 de julio de 2023)

*Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa normativa  
y se inscribe el Comité Promotor*

**LAS REGISTRADORAS ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL DE ITAGÜÍ –  
ANTIOQUIA.**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el 23 de junio de 2023 el señor **WILLMAR BARRERA VELEZ**, presentó ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Itagüí – Antioquia, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana denominada **“INICIATIVA POPULAR DE ATENCION INTEGRAL A LOS HABITANTES DE Y EN SITUACION DE CALLE DE ITAGÜÍ”** cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

*Validando el plan de desarrollo “Itagüí ciudad de oportunidades” 2020-2023, enfocado en un mejoramiento continuo del municipio desde lo económico, Social, ambiental y físico; que busca mejorar la calidad de vida de los que habitamos Itagüí a través de unos enfoques institucionales sostenibles y desarrollados en conjunto con la comunidad, donde la apuesta es por construir un Itagüí enfocada en la población, la equidad, el territorio, el reconocimiento y respeto entre los ciudadanos y la institucionalidad, el aceptar y reconocer las características particulares de la población Itagüiseños, el desarrollo humano y la participación ciudadana.*

*Ahora bien, en concordancia con lo anterior, se presenta la Iniciativa popular “ATENCIÓN INTEGRAL A LOS HABITANTES DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”, cuya finalidad es garantizar, promocionar, proteger, promover y restablecer los derechos de las personas que viven en estas condiciones sociales y de vida, brindando una atención integral y de calidad, rehabilitación y el reconocimiento individual, familiar, comunal, municipal y social, para seguir construyendo un Itagüí más Educado, Sano, Próspero y Humanista.*

*Es así, como es necesario la articulación y vinculación de planes y proyectos en común con las dependencias de la administración municipal, donde sus acciones se integren con esta iniciativa popular y así lograr actuar efectivamente en la reducción considerable de los diferentes factores contribuyentes y variables que operan sobre los orígenes del problema en la habitabilidad en calle y sus formas de actuar en la ciudad.*

*La iniciativa popular “ATENCIÓN INTEGRAL A LOS HABITANTES DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”, espera un óptimo uso de los recursos técnicos, humanos y financieros en pro de la población vulnerable y contribuir efectivamente en la prevención, atención, mitigación y superación de las condiciones inherentes a la dinámica social.*

*En resumen, la iniciativa popular “ATENCIÓN INTEGRAL A LOS HABITANTES DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”, busca trabajar en colaboración interdisciplinaria con diferentes actores y expertos para desarrollar soluciones prácticas y efectivas que puedan mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de y en calle, reducir el número de personas que se encuentran en esta situación y con ello un impacto social positivo en el Municipio. Además, crear conciencia, empatía y fomentar la participación activa de la comunidad en la lucha contra la exclusión social y a favor de la construcción de un Itagüí más Educado, Sano Próspero y humanista.*

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor **WILLMAR BARRERA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71278579.



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. 037 de 2023 Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa normativa y se inscribe el Comité Promotor

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	<b>WILLMAR BARRERA VELEZ</b>	71278579

Que el Artículo 6° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la iniciativa legislativa, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **WILLMAR BARRERA VELEZ**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la solicitud de inscripción para adelantar la iniciativa ciudadana denominada "**INICIATIVA POPULAR DE ATENCION INTEGRAL A LOS HABITANTES DE Y EN SITUACION DE CALLE DE ITAGÜÍ**", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado.

Que las Registradoras Especiales del Estado Civil de Itagüí – Antioquia, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la iniciativa ciudadana denominada "**INICIATIVA POPULAR DE ATENCION INTEGRAL A LOS HABITANTES DE Y EN SITUACION DE CALLE DE ITAGÜÍ**" se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 3°, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.**"; se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**ARTICULO QUINTO. Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)**"

Que, la solicitud de inscripción para la iniciativa legislativa es presentada por un comité inscriptor en el cual se designa un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. 037 de 2023 *Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa normativa y se inscribe el Comité Promotor*

*administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”.*

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para adelantar la Iniciativa ciudadana denominada “**INICIATIVA POPULAR DE ATENCION INTEGRAL A LOS HABITANTES DE Y EN SITUACION DE CALLE DE ITAGÜÍ**”, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Vocero de la iniciativa al señor **WILLMAR BARRERA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71278579.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

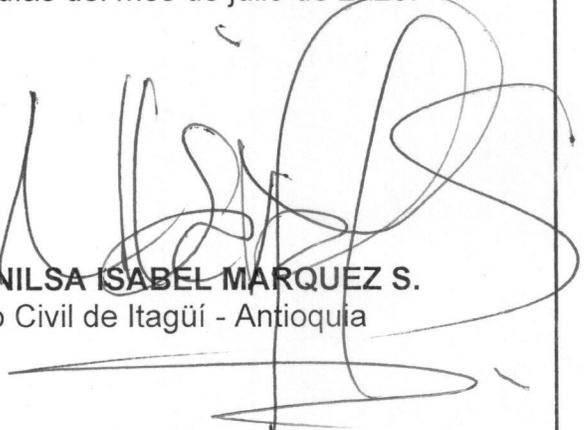
**ARTÍCULO TERCERO:** A la Iniciativa ciudadana para adelantar la Iniciativa normativa denominada “**INICIATIVA POPULAR DE ATENCION INTEGRAL A LOS HABITANTES DE Y EN SITUACION DE CALLE DE ITAGÜÍ**”, se le asignará el consecutivo **IN-2023-10-001-001-151** de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduria Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Itagüí - Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2023.

  
  
**CLAUDIA CECILIA FERNANDEZ A. – NILSA ISABEL MARQUEZ S.**  
Registradoras Especiales del Estado Civil de Itagüí - Antioquia